

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS, MARKETING Y SOCIOLOGÍA

**(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de junio de 2004)
(Modificado por el Consejo de Gobierno el 21 de diciembre de 2011)**

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescriben el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Organización de Empresas, Marketing y Sociología tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01)¹, a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004)², y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén³.

TÍTULO PRELIMINAR DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. *Naturaleza del Departamento.*

El Departamento de Organización de Empresas, Marketing y Sociología es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, planificar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todos y cada uno de los ámbitos de conocimiento adscritos a los mismos, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Organización de Empresas, Marketing y Sociología, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a los ámbitos de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado, Máster y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. *Composición del Departamento.*

El Departamento de Organización de Empresas, Marketing y Sociología está compuesto por los siguientes ámbitos de conocimiento:

- a) Comercialización e Investigación de Mercados.
- b) Organización de Empresas.
- c) Sociología.

¹ En adelante LOU.

² En adelante LAU.

³ En adelante EUJA.

Artículo 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, planificar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada ámbito de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a los ámbitos de conocimiento integrados en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

El Departamento de Organización de Empresas, Marketing y Sociología se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección que hará las veces de Junta Electoral del Departamento y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección Primera El Consejo de Departamento

Artículo 6. *Composición del Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:

- a) Todos los Doctores y todas las Doctoras del Departamento.
- b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
- c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
- d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculado en los programas de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente al alumnado de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.

3. Las representaciones a que se refieren los apartados c) y e), del punto 1, de este artículo, serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones y se mantendrán durante los años de mandato, sin que una eventual alteración del número de Doctores/as suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 7. *Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.*

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes las candidaturas más votadas que no hubieran resultado elegidas.

Artículo 8. *Competencias del Consejo de Departamento.*

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.

- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, los ámbitos de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- o) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- p) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- q) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- r) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- s) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 9. *Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Artículo 10. *Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Sección Segunda

La Junta de Dirección

Artículo 11. *Composición y funciones de la Junta de Dirección.*

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrado por ocho miembros, dos de ellos natos, el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento, de los seis restantes, tres de ellos serán propuestos por los distintos ámbitos de conocimiento, que coincidirán con los coordinadores/as de estos distintos ámbitos; dos votados entre todos los miembros del departamento; el miembro restante será elegido por y de entre el alumnado. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento o, en el caso de los coordinadores/as de ámbitos de conocimiento, cuando éstos ámbitos de conocimiento lo tengan establecido.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual, previa consulta a las Áreas.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las Áreas.
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento, previa consulta a las Áreas.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Sección Tercera

La Junta Electoral del Departamento

Artículo 12. *Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.*

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas en la forma que determine el presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidatos/as y la resolución de las reclamaciones que éstos interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de las candidaturas en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.

- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquel electorado censado en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas electorales.
- ñ) La proclamación de electos/as y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos/as.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

Sección Cuarta Las Comisiones del Departamento

Artículo 13. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.

Sección Quinta Los ámbitos de conocimiento

Artículo 14. Naturaleza.

En relación a la gestión económico-patrimonial del Departamento, los ámbitos de conocimiento dispondrán de capacidad para la programación y gestión de los bienes y recursos en tanto el presupuesto de la Universidad tenga a bien diferenciar esos ámbitos de conocimientos en los presupuestos. La capacidad de estos ámbitos de conocimiento en cuanto a la planificación y configuración de su plantilla y organización de la docencia e investigación que les son propias se circunscribe a realizar propuestas al consejo de departamento para su aprobación.

Los diferentes ámbitos de conocimiento que forman parte del Departamento podrían ser oídos ante cualquier decisión que afecte a su estructura interna.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección Primera

La Dirección del Departamento

Artículo 15. *Naturaleza*

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento.

Artículo 16. *Elección.*

El Director o Directora será elegido/a por el Consejo de Departamento, tras la oportuna convocatoria conforme al Reglamento Electoral, de entre el profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

Artículo 17. *Procedimiento de elección.*

1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán los/as titulares de las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegido/a el candidato o candidata que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido/a su titular, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

Artículo 18. *Competencias.*

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Artículo 19. *Sustitución.*

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director/a será sustituido/a provisionalmente, tanto en el Pleno como en las Comisiones, por el miembro de la Junta de Dirección elegido por ésta a tal fin, y, en su defecto, por el profesor/a de mayor nivel de empleo y antigüedad miembro de la Junta de Dirección.

Artículo 20. *Duración y cese.*

El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez.

1. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Sección Segunda

La Secretaría del Departamento

Artículo 21. *Nombramiento y funciones.*

1. El Secretario o Secretaria será designado/a por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente y profesorado contratado que ostenten el grado de doctor y formen parte del Consejo, y nombrado/a por el Rector o Rectora.

2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
- b) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
- e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 22. *Sustitución.*

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria, será sustituido/a provisionalmente, tanto en el Pleno como en las Comisiones, por el miembro de la Junta de Dirección elegido por ésta a tal fin, y, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros.

Artículo 23. *Cese.*

El Secretario o Secretaria cesará a petición propia, por decisión del Director o Directora que lo/la propuso o cuando concluya el mandato de éste/a.

Sección Tercera

Coordinadores/as de ámbitos de conocimientos

Artículo 24. *Nombramiento y funciones.*

El coordinador/a de un ámbito de conocimiento es el miembro de ese ámbito de conocimiento elegido para coordinar la actividad de dicho ámbito de conocimiento

1. Cada uno de los ámbitos de conocimiento que componen el Departamento elegirán, por mayoría simple, de y entre los miembros que la integran, un coordinador/a de dicho ámbito de conocimiento que pertenecerá a la Junta de Dirección.

2. Los cometidos de los coordinadores/as de ámbitos serán los siguientes:

- a) Hacer de interlocutor ente el ámbito de conocimiento y la dirección del departamento.
- b) Convocar reuniones dentro del ámbito de conocimiento para debatir asuntos internos para su funcionamiento.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Representar al ámbito de conocimiento en la Junta de Dirección.
- e) Asesorar al Director o Directora sobre la convalidación de las asignaturas impartidas por el profesorado adscrito a ese ámbito de conocimiento.
- f) Presentar a la Dirección del Departamento el Plan de Organización Docente, las Memorias docente e investigadora y cuantos informes y documentos se relacionen con la actividad docente, investigadora o económica del correspondiente ámbito de conocimiento.
- g) Informar a los miembros del ámbito de conocimiento de los asuntos que les conciernen.
- h) Cualquier otra función que le encomiende el Director/a y este Reglamento.

Artículo 25. *Sustitución.*

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del coordinador/a del ámbito de conocimiento, será sustituido/a provisionalmente, tanto en las reuniones de ese ámbito de conocimiento como en la Junta de Dirección, por el miembro de dicho ámbito de conocimiento elegido por éste a tal fin, y, en su defecto, por el de mayor edad de entre sus miembros.

Artículo 26. *Cese y duración.*

1. El coordinador/a de un ámbito de conocimiento podrá cesar por las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
 - b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido/a.
 - c) Por incapacidad legal sobrevenida.
 - d) Por dejación de funciones.
2. El mandato de los coordinadores/as tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos/as consecutivamente una sola vez.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 27. *Régimen de sesiones.*

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director/a o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.
4. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesorado del Departamento no perteneciente a su Consejo que estime necesario, que podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 28. *Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos cinco días respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas. 2. Las convocatorias se notificarán por cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario/a del Departamento, a cada uno de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá remitir la convocatoria por correo electrónico.

3. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento.

4. El orden del día de las sesiones del Consejo podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, bien a propuesta del Director/a del Departamento o de una quinta parte de sus respectivos miembros.

5. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros integrantes del Consejo y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 29. Quórum.

1. Para iniciar una sesión del Pleno del Consejo de Departamento será necesaria la presencia del Director/a y del Secretario/a, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia de la quinta parte de los miembros, teniendo en cuenta en ambos casos el número de efectos con que cuente el Consejo de Departamento en el momento en que se reúne.

2. En las sesiones del Consejo de Departamento, se cumplimentará un Acta de Presencia.

Artículo 30. Adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente/a. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada, por filas y de delante hacia atrás, en primer lugar quienes aprueben, a continuación los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan. El Presidente/a ordenará el recuento por el Secretario/a si tuviese duda del resultado, o si lo solicitaran un diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento presentes, incluso después de haberse obtenido dicho resultado. Antes de proceder a la votación ordinaria, el Director/a podrá proponer una votación estimativa a favor y en contra; si resultara claro el sentido del voto del Pleno, no se procederá a la votación ordinaria por filas descrito anteriormente.
- c) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

2. El Director/a, de acuerdo con la Junta de Dirección, decidirá, en cada caso, la modalidad de votación que debe seguirse. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo de Departamento presente.

3. En caso de empate en alguna votación, debe repetirse, y, si persistiese el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director/a, nunca superior a dos horas.

Transcurrido el plazo y, en su caso, habiendo permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo de Departamento en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o propuesta de que se trate.

4. El Director/a proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 31. Actas.

1. De cada sesión que celebre el Pleno se levantará un acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta se someterá a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Director/a.

Artículo 32. Convocatoria, orden del día y quórum.

1. La convocatoria de las sesiones de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos 24 horas respecto a la fecha prevista para su celebración.

2. Las convocatorias se notificarán por cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario/a del Departamento, a cada uno de los miembros de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá remitir la convocatoria por correo electrónico.

3. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de las Comisiones en la Secretaría del Departamento.

4. El orden del día de las sesiones de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, bien a propuesta del Director/a del Departamento o de una quinta parte de sus respectivos miembros.

5. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros integrantes de la Comisión y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

TÍTULO III DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 33. Iniciativa para la reforma y aprobación.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un 25% de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá la aprobación de la mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas.

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre el profesorado con vinculación permanente del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento, a razón de un miembro por cada uno de los Departamentos que cumplan el requisito indicado.

SEGUNDA. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Organización de Empresas, Marketing y Sociología, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de junio de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.